

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio

Número corriente : 50 céntimos

Número atrasado : 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

Orden de 23 de marzo de 1945 por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo.

(Conclusión.)

5.ª En la incorporación de las Cooperativas del Campo a las Hermandades Sindicales se procurará respetar la voluntad de los asociados, sin perjuicio de la debida subordinación de los respectivos fines. A este efecto son fórmulas igualmente viables en caso necesario:

a) Que todos (o parte) de los afiliados a dos (o más) Hermandades constituyan una sola Cooperativa del Campo.

b) Que si el término jurisdiccional de una Hermandad comprende varias localidades, puedan organizarse en el seno de aquéllas dos (o más) Cooperativas del Campo.

6.ª La incorporación de una Cooperativa del Campo a una Hermandad Sindical se realizará conforme los siguientes trámites:

a) Se constituirá una Junta de Incorporación presidida por el Jefe de la Obra «Cooperación», en la provincia de que se trate, u otra Jerarquía de la C. N. S. en su delegación, y compuesta por el Jefe de la Hermandad, asistido de los Vocales del Cabildo que se designen al efecto, y de los Rectores de la Cooperativa igualmente convocados y presididos por el Jefe de la Junta Rectora.

b) Se levantará acta por triplicado, en la que se harán constar las circunstancias de fecha, causa del acto y asistentes, a cuyo documento acompañarán copia literal de los Estatutos de las Cooperativas, acta de constitución, lista de socios y composición, de la Junta Rectora.

c) El acta a que alude el apartado b) se redactará por triplicado, conservándose sendos ejemplares en los archivos de la Hermandad y de la Cooperativa. Y el tercer ejemplar será enviado al Delegado Sindical Provincial.

7.ª Se entenderá incorporada de hecho una Cooperativa a una Hermandad, desde el momento de la suscripción del acta a que alude el artículo anterior, debiendo en lo sucesivo entregarse a la Hermandad copia de las Memorias anuales y balances de situación e inventario de la Cooperativa, así como minuta de las comunicaciones dirigidas a la Obra Sindical «Cooperación» en lo referente a alteraciones de los Organismos directivos y de movimiento mensual de altas y bajas de socios, todo ello de acuerdo con lo que se dispone en los artículos núme-

ros 68, 71 y 73 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943.

8.ª Incorporada la Cooperativa, deberá ejercer la Hermandad Sindical la función disciplinaria prevista en el presente Reglamento, velando en general por que se mantenga el verdadero sentido de la sociedad cooperativa, y a tal efecto asesorará a la Delegación Sindical Provincial en la interposición de su voto, iniciando la tramitación de los expedientes de expulsión de socios, separación de Directores o Gerentes, etc., etcétera, y ejerciendo funciones de arbitraje en las cuestiones que se planteen y que voluntariamente no sean elevadas al Consejo Superior de la Obra Sindical «Cooperación».

Comunidad de Labradores

9.ª Se observarán las normas que siguen en cuanto al elemento personal de la Comunidad a integrar:

a) Quedará disuelta la Comunidad de Labradores. Todos sus miembros serán afiliados a la Hermandad Sindical del término.

b) Los componentes del «Sindicato» que representa la Comunidad deberán resignar sus funciones, que se encomendarán y distribuirán entre los Organos y Jerarquías de la Hermandad, considerándose aquél disuelto. En especial, las que corresponden a la suprema representación serán asumidas por el Jefe de la Hermandad.

c) Igualmente, los componentes del Jurado de la Comunidad resignarán sus funciones en el Tribunal Jurado correspondiente de la Hermandad.

d) Sin perjuicio de ejecutar lo ordenado en las normas b) y c), cualquier miembro del Sindicato o del Jurado de la Comunidad, una vez disuelta ésta, puede ser elegido o nombrado para ostentar en la Hermandad Sindical cargos de análoga o distinta finalidad.

10.ª El traspaso de funciones a la Hermandad se formalizará mediante acta, levantada por cuadruplicado. A este efecto se constituirá en día feriado, y por orden del Delegado Sindical Provincial, una asamblea compuesta por:

a) Un representante de la Central Nacional Sindicalista Provincial, Jerarquía de la misma.

b) El Delegado Sindical Comarcal.

c) El Alcalde o un representante del Ayuntamiento de la localidad.

d) El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. o su representante.

e) El Delegado Sindical Local (si no desempeña el Jefe de la Hermandad este cargo).

f) El Jefe de la Hermandad.

g) Las demás Jerarquías de la misma.

h) Los componentes del Sindicato de la Comunidad.

i) Los afiliados a la Comunidad y a la Hermandad que puedan y quieran asistir al acto, a cuyo efecto se harán sendas convocatorias a Asamblea Plenaria.

Presidirá la Asamblea el funcionario de la C. N. S. y tendrá aquélla lugar en los locales del Ayuntamiento, Jefatura Local o Hermandad.

El Delegado Sindical Provincial, haciendo referencia al Decreto desarrollado por el presente Reglamento, recabará del Gobierno Civil y del Jefe Provincial del Movimiento el oportuno apoyo y gestión de sus respectivos representantes locales, invitando a que designen un representante o deleguen en aquéllos, en cuyo caso asumirá la presidencia de honor de la Asamblea.

11.ª En el acta habrá de hacerse constar:

a) Lugar, fecha, hora y relación de Autoridades y Jerarquías presentes.

b) Origen y finalidad del acto.

c) Declaración solemne de disolución de la Comunidad y traspaso de funciones a la Hermandad.

d) Nombres de los miembros del Jurado y Sindicato cuyas funciones son resignadas y cargos que pasan, en su caso, a desempeñar en la Hermandad.

e) Inventario de recursos ordinarios y balance cerrado al día, de los que se hace cargo la Hermandad.

f) Obligaciones actuales de la Comunidad.

g) Relación nominal de personal administrativo (empleados, guardas jurados, etc.) que pasarán a prestar servicio en la Hermandad.

h) Inventario de bienes.

12.ª Terminada la Asamblea y levantada el acta, que firmarán las Autoridades y Jerarquías asistentes, quedará un ejemplar en el archivo de la Hermandad y se enviarán los tres restantes a la C. N. S., que conservará uno y remitirá otro al Registro Central de Entidades Sindicales de la D. N. S. El cuarto ejemplar se enviará, de oficio, al Gobierno Civil, a los efectos de los artículos 7 de la Ley de 8 de julio de 1898 y 34 del Reglamento de 23 de febrero de 1906.

13.ª En general se hará coincidir el ámbito de las Comunidades de Labradores con el de las Hermandades Sindicales creadas o en vías de organización. En otro caso, si las características locales e idiosincrasia y costumbres vecinales lo permiten, puede aplicarse por analogía lo dispuesto en la Disposición 5.ª, disolviendo e integrando dos o más Comunidades en el seno de la Hermandad del término jurisdiccional que comprende los de aquéllas.

La Delegación Nacional de Sindicatos resolverá los casos dudosos o litigios que puedan presentarse sobre interpretación de esta disposición.

14.ª El Registro Central de Entidades Sindicales efectuará las correspondientes anotaciones sobre integración de las Comunidades y modificaciones o adiciones al Estatuto u Ordenanza de aquéllas, en los expedientes de las Hermandades de que se trate.

15.ª En los casos de aplicación de la Ley de 23 de septiembre de 1931 y los Decretos de 2 de octubre del mismo año, y 24 de enero de 1933, se entenderá a salvo la competencia municipal, debiendo diferirse en todo lo demás la de los organismos locales aludidos en dichas disposiciones a la Hermandad Sindical del término, válidamente constituida, que opera la integración y representación de todos ellos.

Sindicatos Agrícolas

16.ª A los efectos de cumplir lo ordenado en la Ley de 2 de septiembre de 1941 en relación con el artículo 4.º del Decreto de Unidad Sindical Agraria y en el capítulo IV del presente Reglamento, todas Asociaciones creadas al amparo de la Ley de 28 de enero de 1906, se dividirán en dos grupos:

A) Sindicatos Agrícolas, Federaciones y Confederaciones encuadradas en la Confederación Nacional Católica Agraria.

B) Asociaciones no encuadradas en la C. O. N. C. A.

17.ª Los Organismos comprendidos en el apartado A) de la anterior disposición se clasificarán a su vez en dos subgrupos:

a) Organizaciones o Servicios establecidos en los Sindicatos Agrícolas que carezcan de personalidad jurídica separada de la de éstos (tengan o no patrimonio oficialmente afecto al fin para que fueron creados).

b) Organismos con personalidad jurídica propia e independiente de la de los Sindicatos Agrícolas antes aludidos, con patrimonio especial atribuido y separado del general de éstos y dedicado al fin exclusivo para que fueron organizados (Cajas Rurales, Cooperativas, etcétera).

18.ª A partir de la publicación del presente Reglamento, la Comisión Mixta Liquidadora de la C. O. N. C. A. cumplimentará lo ordenado en el artículo quinto de la Orden de 23 de septiembre de 1941, poniendo a disposición de la Delegación Nacional de Sindicatos relación, por provincias, de los Servicios y Organizaciones que deben ser incorporados e integrados a las Hermandades Sindicales de las localidades respectivas.

Las C. N. S., a la vista de los datos y documentos que les serán enviados al efecto, procederán a hacerse cargo de los Servicios mencionados en el apartado a) de la Disposición anterior y a su entrega a cada una de las Hermandades afectadas, con la finalidad y solemnidades

precisas, a cuyo efecto aplicarán, por analogía, lo dispuesto en el presente Reglamento sobre integración de las Comunidades de Labradores.

19.ª La Delegación Nacional de Sindicatos dictará instrucciones concretas en cada caso particular sobre la forma de efectuar la entrega de los servicios a que alude el artículo anterior, según la naturaleza de los mismos, posibilidades de utilización por la Hermandad Sindical, situación jurídica, circunstancias económicas (gravámenes, etc.), resolviendo las oportunas consultas formuladas por las C. N. S. previo dictamen, en su caso, de la Obra Sindical «Cooperación».

20.ª Las Cajas Rurales y demás organismos aludidos en el apartado b) de la Disposición 17 deberán reorganizarse en el seno de la Cooperativa del Campo que exista en la localidad, constituyendo una sección de la misma o, de no existir ésta, y con el mismo carácter, al servicio de la Cooperativa del Campo que tenga ámbito jurisdiccional territorial sobre la localidad de que se trate.

En ambos casos, la integración efectiva en el seno de la Hermandad Sindical tendrá lugar conforme a lo dispuesto sobre integración de Cooperativas en el presente Reglamento.

21.ª Las asociaciones comprendidas en el grupo B) de la Disposición 16.ª se clasificarán en dos subgrupos del mismo contenido que los que establece la Disposición 17.ª.

Su integración o incorporación a la Hermandad Sindical se verificará con formalidades análogas a las establecidas en la citada Disposición 17.ª.

22.ª La incorporación e integración en el seno de las Hermandades de las Asociaciones Agrícolas no pertenecientes a la extinguida C. O. N. C. A. comenzará a partir de la publicación de este Reglamento, desde cuyo momento las C. N. S. deberán ejercer la necesaria inspección de actividades de dichos organismos, dando cuenta directamente a la Obra de Cooperación de cuantos hechos, actos o noticias puedan ser útiles a la misma. A tal efecto, las C. N. S., en caso necesario, podrán ejercer las atribuciones conferidas en los artículos 6.º y 7.º de la Circular número 106 de 28 de noviembre de 1940 de la Delegación Nacional de Sindicatos, extensible por analogía de circunstancias al caso actual y siempre teniendo en cuenta el artículo 4.º de la Orden de 23 de septiembre de 1941.

Juntas Locales Agropecuarias

23.ª El traspaso de las funciones de las Juntas será solicitado por el Delegado Sindical Provincial a la Junta Agronómica y Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería caso por caso y a medida que cada Hermandad Sindical Local, válidamente constituida, esté en condiciones de asumir el cometido de que se trata, a juicio de dicha Delegación.

24.ª Obtenida la conformidad de la Jefatura de que se trata, se le invitará a que designe un representante con objeto de actuar en las operaciones de disolución de la Junta Local actual, constitución de la de la Hermandad, intervención de inventarios y balances y formalización de la oportuna acta de traspaso, cuyo original se conservará en la Hermandad Local y del que se obtendrán copias certificadas que obrarán en la Jefatura de referencia y en las C. N. S. y en el Registro Central de Entidades Sindicales.

25.ª Las operaciones de transformación especificadas en los artículos anteriores comenzarán a partir de la vigencia de las presentes normas, y cualquier dificultad o duda será resuelta por la Secretaría General del Movimiento, con la conformidad, en su caso, del Ministerio de Agricultura.

26.ª En todo lo referente a actuación de las funciones encomendadas a las Juntas Locales Agrícolas y de Fomento Pecuário, que ahora se traspasan a las Hermandades Sindicales, quedarán éstas en la debida relación de subordinación a los Organismos provinciales dependientes del Ministerio de Agricultura.

27.ª En lo referente al cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940, las

Jefaturas Agronómicas podrán llegar incluso a suspender las funciones de la Junta, cuando así lo estimen procedente, por su resistencia en el cumplimiento de la citada Ley, notificándolo a la Delegación Provincial Sindical a los oportunos efectos.

Comunidades de Regantes

28.ª Cuando coincida el ámbito jurisdiccional de una Hermandad con el de una Comunidad de Regantes, se procurará que los miembros del Sindicato de ésta sean designados entre las Jerarquías Sindicales de la primera, e igual norma se observará en cuanto a la constitución de los Jurados de Regantes.

29.ª En el caso general de no coincidencia de ámbito, los Delegados Sindicales Provinciales procurarán aplicar el mismo criterio, en orden a que formen parte de los órganos rectores de la Comunidad Jerarquías de las Hermandades Sindicales de los términos comprendidos en la jurisdicción de aquélla.

Idénticos preceptos serán aplicables en cuanto a las Hermandades Comarcales, en el supuesto de que se organice en la cabecera de la Comarca el Sindicato Central a que alude el artículo 241 de la ley de Aguas.

Asimismo, y en cuanto favorezca los intereses de los miembros de la Comunidad, se estudiará la forma de armonizar con la tendencia expuesta lo que previene la Real Orden de 25 de junio de 1884.

30.ª En el ejercicio de las funciones encomendadas al Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes se procurará utilizar los técnicos de las Hermandades Sindicales, a los efectos del artículo 13 de la Real Orden de 25 de junio de 1884.

31.ª A partir de la publicación de este Reglamento, los Delegados Provinciales en las provincias comprendidas en el ámbito de las Confederaciones Hidrográficas, vendrán obligados a dar cuenta de sus gestiones a la Delegación Nacional de Sindicatos, la cual podrá dirigirse a la Dirección General de Obras Públicas solicitando la adecuada representación sindical en los organismos representativos de dichas Confederaciones establecidos en los artículos 14 y 18 del Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1926.

Asimismo se solicitará la participación y colaboración de las Hermandades Sindicales Provinciales en las Juntas Sociales creadas por el Real Decreto-Ley de 11 de junio de 1926, en especial a los efectos de creación de Comunidades de Regantes establecidas en el artículo 2.º de dicha disposición para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

32.ª Para el desarrollo de las disposiciones que anteceden los Delegados Sindicales de las provincias afectadas formarán, a la vista de los datos que consten en las Jefaturas de Obras Públicas y en el Registro de Asociaciones de los Gobiernos Civiles, los censos de las Comunidades de Regantes y Sindicatos de Riegos legalmente constituidos en las respectivas provincias, informando sobre los mismos a la Delegación Nacional de Sindicatos.

33.ª Para la constitución de los Grupos Sindicales de Colonización en el seno de las Hermandades Sindicales se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo primero de la Orden de 11 de junio de 1941 del Ministerio de Agricultura.

Cuando el Grupo Sindical comprenda términos de la jurisdicción de dos o más Hermandades, se aplicará el artículo mencionado, interpretando por analogía lo dispuesto sobre participación o adecuada representación de los intereses de las respectivas Hermandades en las tareas que haya de realizar el Grupo.

Organismos diversos

34.ª La integración de las entidades comprendidas en el apartado o) del artículo 45 se llevará a efecto mediante propuesta de las Delegaciones Sindicales Provinciales a la Delegación Nacional de Sindicatos. Aprobada la integración por esta última, el organismo de que se trate quedará disuelto e integrado, procediéndose a su liquidación, tras-

paso del patrimonio, servicios, recursos y funciones a la Hermandad del término jurisdiccional, con aplicación de idénticos trámites a los establecidos para las demás entidades comprendidas en el mismo artículo.

35.ª En el caso excepcional previsto en el párrafo 2.º del artículo 7.º del Decreto de 17 de julio de 1944, compete al Servicio de Incorporación de Asociaciones de la Delegación Nacional de Sindicatos la instrucción del oportuno expediente, en el cual podrán oírse, en caso necesario, las entidades interesadas y los Gobernadores civiles de la provincia o provincias respectivas, y preceptivamente figurará el informe del Departamento de Organización de la Secretaría Nacional de Sindicatos.

Tramitado dicho expediente, y a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, la Secretaría General del Movimiento acordará sobre la procedencia de la integración, que, en su caso, se efectuará conforme a las normas generales de las presentes disposiciones transitorias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La interpretación y aplicación de las presentes normas corresponden al Ministro Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S., quien, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos y con la conformidad, en su caso, del Ministerio de Agricultura, podrá dictar o autorizar a la Delegación Nacional de Sindicatos, la cuota sindical aquellas disposiciones complementarias que se estimen necesarias para el desarrollo de sus preceptos.

Segunda. Los Ministerios de Agricultura y Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. establecerán, de común acuerdo y a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, la Cuota sindical agraria, conforme a lo dispuesto en las normas que anteceden.

Tercera. Los Ministros de Agricultura y Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S. propondrán, de común acuerdo, a la aprobación del Consejo de Ministros, las disposiciones que habrán de regular el funcionamiento de las Cámaras Agrícolas en relación con lo previsto en la presente disposición.

Madrid, 27 de enero de 1945.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de marzo.)

(G. C.—1.084)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

SECRETARIA GENERAL

CIRCULARES

El día 7 de junio próximo, y hora de las diez de la mañana, en el almacén de subastas de la estación de Madrid (paseo Imperial), tendrá lugar la venta en pública subasta de los equipajes y objetos depositados en consignación y no recogidos por sus dueños o consignatarios, así como la de los bultos encontrados en los coches, estaciones y vías, y no reclamados por sus dueños, en las dependencias de la R. E. N. F. E.

Los lotes de los referidos objetos estarán expuestos al público durante los días 4, 5 y 6 del referido mes de junio, en sus horas de nueve a trece de la mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 16 de abril de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.291)

(O.—7.755)

Secretaría general.—Sección 3.ª

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se ha autorizado a la Junta de Huérfanos del Magisterio de esta provincia para organizar en la misma, durante los meses de abril y mayo del corriente año, recaudación entre sus miembros numerarios y cooperadores de la Institución denominada «Protección a los huérfanos del Magisterio Nacional». Así como festivales infan-

tiles y otros espectáculos de análoga o parecida índole, para destinar sus ingresos a las obras que vienen realizándose en Zaragoza y Madrid para la fundación de Colegios de huérfanos del Magisterio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los señores Alcaldes, Directores de las Escuelas Normales, Inspector Jefe de Primera Enseñanza y Maestros de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, de esta provincia.

Madrid, 9 de abril de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.292)

Por la Superioridad se ha ordenado la prohibición de la práctica de exhumación de cadáveres, con carácter circunstancial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.293)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reforma de los locales de cocina y servicios con sus instalaciones en el Colegio de la Paz, ejecutadas por el contratista don Encarnación Antonio Villamuelas Patiño, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos, en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 16 de abril de 1945.—El Jefe de la Sección, Enrique M. Sierra.

(O.—7.762)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de transformación de un comedor en salón de actos en el Colegio de San Fernando, ejecutadas por el contratista «Arregui Hermanos», se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos, en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 16 de abril de 1945.—El Jefe de la Sección, Enrique M. Sierra.

(O.—7.763)

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 14 de abril de 1945, el proyecto y presupuesto para sacar a concurso las obras de desmontaje de tres depósitos de chapa de hierro.

en el Hospital de San Juan de Dios, y su enajenación, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 16 de abril de 1945.—El Jefe de la Sección, Enrique M. Sierra.

(O.—7.760)

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 14 de abril de 1945, el proyecto y presupuesto para sacar a concurso las obras de reforma del pabellón número 14 de lepra (mujeres), del Hospital de San Juan de Dios, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 16 de abril de 1945.—El Jefe de la Sección, Enrique M. Sierra.

(O.—7.761)

La Comisión Gestora, en sesión de 14 de abril de 1945, ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba expresados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de desmontaje de tres depósitos de chapa de hierro, en el Hospital de San Juan de Dios, y su enajenación.

Servirá de tipo mínimo para el concurso la cantidad de 18.000 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 30 de abril de 1945, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 900 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formule proposición, la formule nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía a 1.800 pesetas.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de

la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al del concurso, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, abonando la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 16 de abril de 1945.—El Secretario, Filiberto López.

(O.—7.759)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE OBRAS

SEGUNDO CONCURSO PARA LA EJECUCION POR DESTAJO DE LAS OBRAS DE LA PRESA DE DERIVACION DEL CANAL DE ESTREMEIRA (OBRAS DE PRESA)

Tercer Destajo ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 27 de abril, se admitirán proposiciones para este concurso en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitas en Madrid, paseo izquierdo del Hipódromo, número 2 (Nuevos Ministerios), durante las horas hábiles de oficina.

Las obras a ejecutar por éste tercer destajo son las de la Presa de derivación del Canal de Estremera (Obras de Presa), no pudiendo exceder su importe total de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

El depósito a constituir para tomar parte en este concurso asciende a cinco mil (5.000) pesetas, que serán devueltas al adjudicatario cuando las retenciones mensuales del diez por ciento (10 por 100) de la obra ejecutada asciendan a esa cantidad.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario, y en las citadas oficinas, el día 28 de abril, a las doce horas.

El proyecto, cuadro de precios reformado y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son las siguientes.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con cédula personal núm. ..., tarifa ..., clase ..., y con domicilio en ..., calle de ..., núm. ..., en su propio nombre (o en representación de ..., según apoderamiento que acompañe), enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid del día ... de ..., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por destajo, mediante concurso, de las obras de la Presa de derivación del Canal de Estremera (Obras de Presa), así como del pliego de condiciones facultativas y demás documentos integrantes del proyecto de las mismas, se comprometo a ejecutarlas hasta un importe total de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 y con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones, a los precios siguientes: ... (Aquí la proposición que se haga, bien expresando una baja general para todos los precios o bien modificando éstos en diferente proporción; pero, en este último caso, será obligado consignar en letra los nuevos precios y la baja general que producen, siendo desechadas las proposiciones en que sea formulada alguna cláusula adicional.) ...

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos (4,50).

Se presentarán, en el sitio y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Pagaduría de esta Delegación la cantidad expresada en el anuncio como depósito para poder tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por Orden ministerial de 27 de febrero de 1932.

La adjudicación, única y definitiva, se hará por la Dirección General

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

de Obras Hidráulicas, previos los informes correspondientes.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aun cuando éstas no sean precisamente las más económicas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concurrentes.

Todos cuantos gastos se originen en este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 13 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, José Calvin.

(G. C.—1.287) (O.—7.756)

JEFATURA DE AGUAS

Don Antonio Rodríguez Gimeno, Jefe Nacional de la Obra Sindical «Colonización» de la Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., domiciliada en Madrid, en la avenida de Menéndez Pelayo, número 2, en representación del Grupo Sindical de Colonización número 100 de Sayatón (Guadalajara), ha presentado en esta Jefatura instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 40 litros por segundo de agua del río Tajo, para riego de fincas sitas en aquél término municipal, propiedad de los componentes del Grupo Sindical mencionado, con una extensión total de 36,90 hectáreas; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real decreto de 7 de marzo de 1927, he acordado publicarlo en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Jefatura las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

Nota-extracto

El proyecto presentado tiene por objeto la puesta en riego de la mayor parte de la extensión de la vega del pueblo de Sayatón, situada a la margen derecha del río Tajo y ubicada en su totalidad en el término municipal del mencionado pueblo. Su extensión es de 38 hectáreas y el número de propietarios es de 23, que constituyen el Grupo Sindical número 100 de Sayatón.

Las obras que se proyectan son:

- 1.º Obras de captación y elevación.
- 2.º Acequias (principal y secundarias).
- 3.º Módulo.
- 4.º Obras accesorias y edificios auxiliares.

La toma se sitúa en el vértice de la curva que forma el río en la vega de Sayatón, y se efectúa mediante un pozo que comunica con el río por un túnel de toma.

El agua captada se eleva por un grupo moto-bomba al punto de nacimiento de la acequia principal, donde se establece el módulo regulador.

La acequia principal tiene una longitud de 1.937 metros, parte del módulo, bordea a media ladera el escarpado terreno que asciende hasta la carretera de Bolarque, atraviesa mediante un caño el terraplén del ferrocarril de vía estrecha, pasa por sifón el camino de la Estación y termina en las barrancadas que descienden rápidamente hacia el río Tajo. De ella parten las tres acequias secundarias, que tienen 403, 369 y 867 metros. Formando un total de 1.639 metros.

El módulo se ha calculado para un caudal de 40 litros por segundo. La modulación se hace mediante vertedero en pared delgada y sin contracción lateral. Se fabrica de hormigón en masa de 300 kilos de cemento, enfoscándolo después.

Figuran, igualmente, las obras accesorias necesarias para un perfecto funcionamiento de la instalación y la vivienda necesaria para el personal que ha de atenderla.

El volumen de agua que se solicita es de 40 litros por segundo.

Igualmente se solicita la declaración de utilidad pública, la ocupación de terrenos de dominio público y la imposición de servidumbres correspondientes.

Madrid, 12 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.
(G. C.—1.288) (O.—7.757)

CANAL DE ISABEL II

EXPROPIACIONES

Término municipal de Madrid

El ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo ha tenido a bien fijar el día 24 del actual, a las once de la mañana, para verificar el pago de las fincas señaladas con los números 5 y 7 del expediente incoado por este Canal para la «Protección y aislamiento de segundo Depósito de Agua y Acueducto de Villa».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiación Forzosa, se inserta a continuación el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 16 de abril de 1940, y que dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos acoger y acogemos la excepción de falta de personalidad alegada por el Ministerio Fiscal en cuanto se refiere a doña Dolores Hidalgo González y doña Pilar y don Joaquín Gil Calvo; y por lo que respecta a los restantes demandantes, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida por don Juan Antonio, doña Carmen, doña Milagros y doña Josefina Gil Calvo y doña Milagros Calvo Iriarte, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de febrero de 1935, impugnada en el presente pleito, que declaramos firme y subsistente».

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del citado Reglamento, para conocimiento de los interesados en el cobro, previéndoles que el local donde se verificará el pago será la Casa Consistorial, en la que deberán personarse provistos de la documentación

acreditativa de su personalidad y de los títulos de dominio o posesión, no admitiéndose representación ajena si no se acredita por medio de poder debidamente autorizado.

Madrid, 9 de abril de 1945.—El Jefe de la Sección de Fomento, Director del Canal de Isabel II, Pedro Matos.

(G. C.—1.290) (O.—7.758)

AYUNTAMIENTOS

LAS ROZAS DE MADRID

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Las Rozas de Madrid, a 12 de abril de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.302) (O.—7.754)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedarán expuestas al público durante quince días, para oír reclamaciones, las matriculas de escaparates y anuncios del año actual. Tres días después dará comienzo el período voluntario de cobranza del primer semestre, que durará hasta el 25 del próximo mes de junio, transcurrido el cual pasarán los recibos a la Agencia Ejecutiva para su cobro por la vía de apremio.

Chamartín de la Rosa, a 11 de abril de 1945.—El Administrador de Rentas, Francisco Avilés.

(G. C.—1.301) (X.—5.040)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

A los efectos reglamentarios, quedan expuestas al público las cuentas municipales, con justificantes, del ejercicio de 1944, por el término de quince días, a fin de que los habitantes del término puedan formular por escrito durante el período de exposición y en los ocho días siguientes los reparos y observaciones que estimen por conveniente.

(G. C.—1.298) (X.—5.037)

CARABAÑA

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1944, se hace público que los datos de que consta se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los tres días siguientes podrán presentarse reclamaciones, bien entendido que para ser eficaces habrán de fundarse en hechos concretos, justificando lo reclamado, según dispone el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Carabaña, 13 de abril de 1945.—El Alcalde, Leocadio M. Pando.

(G. C.—1.300) (X.—5.039)

Las cuentas municipales, con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1944, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán examinarse por todos los vecinos de este término municipal, así como para hacer las reclamaciones u observaciones que crean convenientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 579 del vigente Estatuto Municipal.

Carabaña, a 13 de abril de 1945.—El Alcalde, Leocadio M. Pando.

(G. C.—1.299) (X.—5.038)

TORREJON DE VELASCO

El Presupuesto municipal ordinario para 1945 y Ordenanzas municipales se encuentra expuesto al público por térmi-

no de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, las cuales se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto Municipal.

Torrejón de Velasco, 13 de abril de 1945.—El Alcalde, Vicente Sánchez.

(G. C.—1.304) (X.—5.036)

Comandancia Militar de Marina de Alicante

Trozo de la capital

Relación nominal filiada de mozos nacidos en la provincia de Madrid, inscriptos en Marina y alistados para el reemplazo de 1946 en la Armada, por cuya causa deben ser baja en el alistamiento del Ejército, según disponen los artículos 51 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y el 114 del Reglamento para su aplicación.

Nombre y apellidos, Miguel Arranz Beorlegui; naturaleza, Madrid; nombre de los padres, José y Mercedes; fecha de nacimiento, 11 de mayo de 1926.

Alicante, 11 de abril de 1945.—El segundo Comandante-Jefe del Detall, Ricardo Vera.

(G. C.—1.289)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

SEVILLA

EDICTO

Don Antonio Camoyán Pascual, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en el expediente que se sigue en dicho Juzgado a instancia de don José Luis Illanes del Río, sobre declaración de herederos abintestato, he acordado anunciar el fallecimiento sin testar de don Manuel Illanes del Río, natural de Umbrete (Sevilla), de cincuenta y siete años de edad, hijo de Antonio y de Joaquina, y de estado soltero, ocurrida en Cercedilla, el día seis de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, sin dejar descendientes ni ascendientes, y que su herencia se reclama para sus hermanos de doble vínculo don Antonio, don Joaquín, don José Luis, doña María Ana, doña María de los Angeles, don Marcelo y don Rafael Illanes del Río; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, dentro del término de treinta días, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla, a siete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Antonio Camoyán.—El Secretario, P. D., José L. Rodríguez.—(Rubricados.)

Es copia:

El Secretario,

P. D.,

José L. Rodríguez

(A.—4.460)

JUZGADO NUMERO 18

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, se siguen autos ejecutivos de que

después se hará mención, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. El señor don Esteban Samaniego Rodríguez, Juez de primera instancia número dieciocho, de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por don Manuel de la Pedrosa Valle, mayor de edad, soltero, Abogado, de esta vecindad, representado por el Procurador don Eugenio Sánchez Valdemoro, bajo la dirección del Letrado señor Uribarri, contra don Joaquín Domiciano Sánchez Gayoso y doña Angela Gayoso Sánchez, mayores de edad, de igual vecindad, que no han comparecido y se hallan declarados en rebeldía, sobre reclamación de ocho mil pesetas de principal, intereses y costas; y ...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Joaquín Domiciano Sánchez Gayoso y doña Angela Gayoso Sánchez, en el concepto de aceptante librado el primero y de avalista la segunda, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados como de su propiedad, y con su producto, entero y cumplido pago a don Manuel de la Pedrosa y Valle de la cantidad de ocho mil pesetas de principal, importe de las dos letras de cambio presentadas y que le reclama, con más los intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de los respectivos protestos, los gastos de éstos y las costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a dichos demandados señores Sánchez Gayoso y Gayoso Sánchez. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará a estos, además de en los Estrados del Juzgado, por medio de edictos, si no se solicita la personal en su momento oportuno, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Esteban Samaniego (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública presente yo, el Secretario, de que doy fe.—Ante mí, P. H., P. Almárcegui.—(Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los demandados don Joaquín Domiciano Sánchez Gayoso y doña Angela Gayoso Sánchez, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

P. H.,

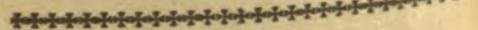
P. Almárcegui

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Esteban Samaniego

(A.—4.461)



IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202